

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de La Regional Valles De San Nicolás De LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1755 del 30 de junio de 2015, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y las demás normas complementarias y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0400 del 07 de junio de 2017, notificada mediante correo electrónico el día 07 de junio del mismo año, se autorizó un **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS** a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** con Nit 830.095.213-0, representada legalmente por la señora **SILVIA ESCOBAR GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.615.762, a través de su autorizado el señor **GABRIEL FERNANDO GUTIERREZ GARCIA**, con cédula de ciudadanía 71.601.352, correspondiente a seis (6) árboles, establecidos en el predio identificado con FMI 020-15651 ubicado en la Vereda Chachafrito del Municipio de Rionegro.

Que a través de oficio con radicado 131-7153 del 15 de septiembre de 2017, el señor Gabriel Fernando Gutiérrez García, solicitó ante Cornare, el desistimiento expreso de la resolución que autorizó el aprovechamiento, aduciendo que (...) *"al revisar la nueva Infraestructura que se llevó a cabo para la construcción de la Subestación eléctrica se observa que esta tuvo una modificación en su diseño a fin de no colocar en riesgo los árboles que allí se encuentran"*.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

#### Artículo 3°. Principios.

(...)

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos"*

(...) *a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que Artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente. *"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, hechas las observaciones anteriores, se puede determinar que la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, desistió de la autorización de aprovechamiento de árboles aislados, otorgada mediante Resolución 131-0400 del 07 de junio de 2017, y según lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, es procedente declarar el desistimiento expreso.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la resolución corporativa que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárase el **DESISTIMIENTO EXPRESO** de la autorización de aprovechamiento de árboles aislados, otorgada mediante Resolución 131-0400 del 07 de junio de 2017, solicitada mediante radicado 131-7153 del 15 de septiembre de 2017, por la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** con Nit 830.095.213-0, a través de su autorizado el señor **GABRIEL FERNANDO GUTIERREZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.601.352, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **SILVIA ESCOBAR GOMEZ**, en calidad de representante legal de la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, a través de su autorizado el señor **GABRIEL FERNANDO GUTIERREZ GARCÍA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO TERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valle de San Nicolás, para su conocimiento.

**ARTICULO CUARTO.** Contra el presente acto procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO. ORDENAR** la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05.615.06.27352**

Asunto. Aprovechamiento- Desistimiento.

Proceso. Trámites Ambientales

Elaboró. Abogado/ V. Peña P.

Revisó. Abogada/ P. Usuga Z. Fecha. 21/09/2017